



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Incorporación a la enseñanza oficial Salas de 4 años

VISTO: Las Leyes de Educación Nacional Nros. 26.206 y 27.045, la Ley N° 621, las Disposiciones Nros. 167-DGEGP/15 y 368-DGEGP/15, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Educación Nacional N° 27.045 se sustituyó el artículo 16 de la Ley N° 26.206 extendiéndose la obligatoriedad escolar a partir de los cuatro (4) años de edad hasta la finalización del nivel de la educación secundaria;

Que por la Ley N° 621 se estableció regular la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de todas instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años inclusive;

Que asimismo, esta Dirección General tiene a su cargo el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales que atienden a niños/as de entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años de edad;

Que por la Disposición N° 167-DGEGP/15 se estableció que todas las instituciones educativas que presten servicio educativo a partir de los cuatro (4) años de edad deberán encontrarse incorporadas a la enseñanza oficial y que las instituciones educativas asistenciales reguladas por la Ley N° 621, deberán incorporar a la enseñanza oficial las salas de cuatro (4) años, antes del inicio del ciclo lectivo 2016;

Que posteriormente por la Disposición N° 368-DGEGP/15 se modificó el artículo 2° de la Disposición N° 167-DGEGP/15 estableciéndose que las instituciones educativas asistenciales reguladas por la Ley N° 621, deberán incorporar a la enseñanza oficial las salas de cuatro (4) años, antes del inicio del ciclo lectivo 2017;

Que es facultad de esta Dirección General administrar el subsistema de educación pública de gestión privada;

Que atento ello, desde esta instancia se considera oportuno que todas las instituciones educativas que actualmente presten servicio educativo a partir de los cuatro (4) años de edad, como instituciones educativas asistenciales reguladas por la Ley N° 621, se incorporen a la enseñanza oficial, estableciéndose un plazo para su adecuación a tal efecto que regirá hasta el inicio del ciclo lectivo 2020;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Establécese que todas las instituciones educativas reguladas por la Ley N° 621 que actualmente cuenten con salas de cuatro (4) años de edad, deberán incorporar dichas salas a la enseñanza oficial, estableciéndose un plazo para su adecuación que regirá hasta el inicio del ciclo lectivo 2020.

Artículo 2°.- Establécese que las instituciones educativas reguladas por la Ley N° 621 que realicen la apertura de nuevas salas de cuatro (4) años de edad, deberán incorporar las mismas a la enseñanza oficial desde dicha apertura.

Artículo 3°.- Establécese que las instituciones educativas asistenciales que cuenten con salas integradas de tres (3) y cuatro (4) años de edad, podrán permanecer sin incorporarse a la enseñanza oficial, siempre que no asistan más de nueve (9) niños/as de cuatro (4) años a la misma.

Artículo 4°.- El plazo de adecuación establecido en el artículo 1° de la presente disposición alcanza a las salas integradas de 4 y 5 años que no superen los 9 niños de cinco (5) años.

Artículo 5°.- Los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial en otros niveles que cuenten con salas de 4 años deberán incorporar las mismas en todos los casos

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Gerencia Operativa del Registro de Instituciones Educativas Asistenciales, a la Coordinación de Supervisión de Educación Inicial y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada. Cumplido, archívese.